

TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



PROTOCOLO DE INSPECCIÓN PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL Y PROTEGER EL TRABAJO ADOLESCENTE EN EDAD PERMITIDA

Unidad de Trabajo Digno
DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN
FEDERAL DEL TRABAJO

PROTOCOLO DE INSPECCIÓN PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL Y PROTEGER EL TRABAJO ADOLESCENTE EN EDAD PERMITIDA

Unidad de Trabajo Digno

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO

Índice

Sección I. Aspectos Generales	5
a. Antecedentes	5
b. Introducción	5
c. Justificación	6
d. Objetivo General	7
e. Objetivos Específicos	7
f. Marco Normativo para la Identificación, Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajo Adolescente Permitido	8
1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	8
2. Instrumentos Internacionales	8
3. Leyes y Códigos	8
4. Reglamentos	9
5. Planes y Programas	9
6. Acuerdos y Guías	9
g. Siglas y Acrónimos	10
h. Definiciones	11
i. Proceso de Inspección para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil y Proteger el Trabajo Adolescente permitido	14
 Sección II. Consideraciones para la realización de inspecciones a los centros de trabajo con enfoque en el interés superior de la niñez	 15
a. Acciones por parte de los responsables o encargados de la inspección del trabajo	15
b. De la coordinación interinstitucional	17
 Sección III. Desahogo de las inspecciones a los centros de trabajo con visión en el interés superior de la niñez	 18
a. Revisión documental	19
1. Indicador para detectar trabajo de menores de 15 y adolescentes en edad permitida para trabajar.....	19
2. Indicadores para vigilar cumplimiento de los derechos de las personas trabajadoras adolescentes en edad permitida, mayores de 15 años y menores de 18 (Menores trabajadores)	21
b. Recorrido	23
c. Entrevistas	28
1. Entrevistas a NNA menores de 18 años	28
2. Entrevista a personas trabajadoras cuando no se ha identificado previamente TI o trabajo adolescente	31
d. Casos especiales	31

1. Actuación de la o el inspector sin brigada	32
2. Actuación de la o el inspector cuando hay coordinación interinstitucional para cualquiera de los casos especiales	33
e. Cierre de la visita de inspección	33
f. Imposibilidad de comunicación con otras autoridades o la persona superior jerárquica	34
Sección IV. Seguimiento de la inspección del trabajo para la prevención, erradicación del TI y protección del trabajo adolescente permitido	35
a. Medidas para vinculación con otras autoridades	35
b. Aprovechamiento de los registros administrativos	36
Bibliografía	37
Anexos	38
Anexo 1. Radiografía del trabajo infantil en México	39
Anexo 2. Recomendaciones para identificar trabajo de NNA menores de 18 años en el CT	44
Anexo 3. Peores formas de trabajo infantil (PFTI)	45
Anexo 4. Redacción del acta circunstanciada en caso de identificar trabajo infantil y trabajo adolescente (permitido y no permitido)	48
4.1 Niñas, Niños y Adolescentes menores de 15 años (trabajo infantil)	48
4.2. Niñas, Niños y Adolescentes entre 15 y 16 años	50
Anexo 5. Recomendaciones generales para las entrevistas a personas trabajadoras menores de edad	52
Anexo 6. Formato de entrevistas de las y los inspectores a Niñas, Niños y Adolescentes	53

Sección I: Aspectos Generales

A. ANTECEDENTES

En México se han implementado diversas acciones encaminadas a la eliminación de toda forma de trabajo infantil y la protección de las Niñas, los Niños, las y los Adolescentes (NNA) trabajadores en edad permitida. Lo anterior, en congruencia con los tratados internacionales suscritos por nuestro país, especialmente la ratificación del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativo a la edad mínima para laborar y del Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil; la Convención sobre los Derechos del Niño; las modificaciones a la Ley Federal del Trabajo (LFT) sobre el trabajo de las y los adolescentes; así como el Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).

En el marco de las atribuciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), específicamente de la inspección del trabajo, en 2014 se elaboró el **Protocolo de inspección del trabajo en materia de erradicación del trabajo infantil y protección al trabajo adolescente permitido**, en coordinación con la OIT, a través del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC).

Este Protocolo se construyó para proporcionar a las y los inspectores del trabajo una herramienta que señalara los alcances normativos y la forma de actuar de la autoridad laboral al detectar trabajo infantil (TI) y adolescente (permitido y no permitido) en los Centros de Trabajo (CT), a fin de homologar los criterios y transparentar las actividades de la inspección federal, y en caso de considerarlo pertinente, de la inspección local en el ámbito de su competencia.

B. INTRODUCCIÓN

El trabajo infantil es un fenómeno mundial complejo de importantes dimensiones y de perversos efectos. Es un problema que impide a las NNA el derecho a la infancia, a la educación y a su crecimiento pleno y seguro. Los estudios refieren que sus causas se asocian a la pobreza, la discriminación y a la reducida disponibilidad de oportunidades para las familias, situación que pudo agravarse por la crisis de la Covid-19.

Ante su naturaleza multicausal, en la meta 8.7 de los *Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS)*, así como desde la *Iniciativa Regional América Latina y el Caribe Libre de Trabajo Infantil (IRALCE)*, se ha planteado acelerar los progresos en materia de erradicación del trabajo infantil desde una visión multidisciplinaria. Retirar a las NNA del TI, ya sea porque no cumplen con la edad permitida para acceder al empleo o por desempeñar labores consideradas peligrosas o insalubres, requiere reforzar la aplicación efectiva

de las leyes, reglamentos y políticas nacionales mediante el fortalecimiento de la capacidad de la inspección del trabajo, los servicios de protección y educación de la infancia y la intervención de otras autoridades competentes para garantizar las labores de prevención, investigación y reparación del daño causado a las NNA.

En este sentido, la inspección del trabajo sea federal o local, es una de las principales herramientas del Estado para identificar y erradicar el TI, y la protección del trabajo adolescente permitido, ya que las características de sus atribuciones permiten visitar los CT, vigilar el cumplimiento de las normas e impulsar mejores condiciones de trabajo.

Es de mencionar, que si bien la tarea principal de las personas inspectoras consiste en verificar el cumplimiento de la ley laboral y, en caso de incumplirse, registrarlo y dar inicio al proceso administrativo sancionador, cuando se identifican niñas o niños trabajando por debajo de la edad permitida (15 años) y/o personas adolescentes en edad permitida para trabajar realizando actividades prohibidas, **deben priorizar su protección y hacer lo conducente para que otras dependencias de gobierno conozcan los hechos y den inicio a sus acciones.** Esto desde la perspectiva en la que se reconoce plenamente a las NNA como sujetos de derechos y garantizando el **Interés Superior de la Niñez**, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), a partir de las reformas en materia de derechos humanos del 2011.

C. JUSTIFICACIÓN

Entre las diversas funciones que tiene la STPS, conforme el artículo 40 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), se encuentra la de promover políticas y acciones para la prevención y erradicación del TI y la protección de las personas adolescentes trabajadoras en edad permitida. Lo anterior, en correspondencia con la vigilancia, observancia y la aplicación del artículo 123 Apartado A de la CPEUM, la LFT y sus reglamentos.

El actuar de la inspección a nivel federal en México se realiza a través de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo (DGIFT) y de las Oficinas de Representación Federal del Trabajo (ORFT), ambas dependientes de la Unidad de Trabajo Digno de la STPS.

En el ámbito local, le corresponde a cada una de las Secretarías de Trabajo de las 32 entidades federativas, con base en lo establecido en el Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones (RGITAS) y el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (RIS-TPS).

Durante varias décadas, esta tarea se ha centrado principalmente en vigilar el cumplimiento de los derechos laborales de las personas adultas, pero la alta incidencia del TI (prohibido para las NNA con menos de 15 años) y el trabajo adolescente no permitido, evidencian la urgencia de fortalecer y dirigir esfuerzos para transitar hacia la protección integral de las NNA y su reconocimiento como sujetos de derechos. Lo anterior, reconociendo las causas multifactoriales del fenómeno.

En este marco de referencia, se actualiza el Protocolo de Inspección del Trabajo en Materia de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente Permitido para denominarse **Protocolo de Inspección para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil y Proteger el Trabajo Adolescente en Edad Permitida**, a fin de posicionar al gobierno mexicano en un marco de trabajo interinstitucional en dos cuestiones centrales:

1. Prevenir y erradicar el trabajo infantil y adolescente no permitido y,
2. Proteger el trabajo adolescente permitido que comprende a las personas adolescentes entre 15 y 18 años.

Este Protocolo está dirigido a fortalecer a la inspección laboral y es un aliado para potenciar la acción conjunta de diversas instituciones que tienen como tarea garantizar el pleno cumplimiento del interés superior de la niñez en México.

La aplicación del presente Protocolo corresponde a la STPS, la cual se auxiliará de las autoridades laborales de las entidades federativas, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la Ley.

D. OBJETIVO GENERAL

Establecer el procedimiento de actuación de las y los inspectores del trabajo para la prevención, detección y erradicación del trabajo infantil y la vigilancia del trabajo adolescente en edad permitida durante las visitas de inspección a los Centros de Trabajo con base en la normatividad vigente, reconociendo a las NNA como sujetos de derechos.

E. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ▶ Brindar información a las y los inspectores sobre los insumos y acciones que deben realizar durante la ejecución de las visitas de inspección para la vigilancia del trabajo infantil y la protección del trabajo adolescente permitido, a fin de llevar a cabo inspecciones eficaces que salvaguarden los derechos de las NNA.
- ▶ Identificar oportunamente a las NNA en situación de trabajo infantil a fin de canalizarlos a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PP) federal o locales para la restitución de sus derechos.

- ▶ Fortalecer la recopilación de datos sobre el trabajo infantil y trabajo adolescente permitido y no permitido, a fin de disponer de información de calidad que sirva como insumo para la toma de decisiones de la autoridad del trabajo.

F. MARCO NORMATIVO PARA LA IDENTIFICACIÓN, PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DEL TRABAJO ADOLESCENTE PERMITIDO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2. Instrumentos Internacionales

- ▶ Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), firmada por México en 1948.
- ▶ Convención Americana sobre Derechos Humanos (1981), firmada por México en 1981.
- ▶ Convención sobre los Derechos del Niño (1989), ratificada por México en 1990.
- ▶ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), ratificada por México en 2003.
- ▶ C182-OIT, Sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1999), ratificado por México en el 2000.
- ▶ C138- OIT, Sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973), ratificado por México en 2015.
- ▶ C105-OIT, Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso (1957), ratificado por México en 1959.
- ▶ C29-OIT, Relativo al trabajo forzoso u obligatorio (1930), ratificado por México en 1934.
- ▶ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (1966), ratificado por México en 1981.
- ▶ R146-OIT, Recomendación sobre la edad mínima (1973), ratificado por México en 1952.
- ▶ T-MEC, Capítulo 23 Laboral, artículo 23.6
- ▶ Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (2016), ratificado por México en 2018.
- ▶ C013-OIT, Convenio sobre la cerusa (pintura) (1921), ratificado por México en 1938.
- ▶ C058-OIT, Convenio (revisado) sobre la edad mínima (1936), ratificado por México en 1952.

3. Leyes y Códigos

- ▶ Ley Federal del Trabajo.
- ▶ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- ▶ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- ▶ Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- ▶ Ley de Infraestructura de la Calidad.
- ▶ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y Para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
- ▶ Código Penal Federal.
- ▶ Código Nacional de Procedimientos Penales.

4. Reglamentos

- ▶ Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- ▶ Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.
- ▶ Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

5. Planes y Programas

- ▶ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
- ▶ Programa Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes 2021-2024.
- ▶ Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2020-2024.
- ▶ Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024.
- ▶ Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos 2022-2024.

6. Acuerdos y Guías

- ▶ Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las Direcciones de Coordinación Regional, Oficinas de Representación Federal del Trabajo y Unidades Subalternas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y se delegan facultades en las Unidades Subalternas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
- ▶ Acuerdo de creación de la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida.
- ▶ Normas de Organización y Funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México.

G. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

SIGLAS	DEFINICIÓN
CA	Capacitación y Adiestramiento
CT	Centro de Trabajo
CGT	Condiciones Generales de Trabajo
CITI	Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DGIFT	Dirección General de Inspección Federal del Trabajo
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
LFT	Ley Federal del Trabajo
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ORFT	Oficina de Representación Federal del Trabajo
PFTI	Peores Formas de Trabajo Infantil
PPNNA	Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes
RFSST	Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo
RISTPS	Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social
RGITAS	Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones
SH	Seguridad e Higiene
SIPINNA	Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
TI	Trabajo Infantil

H. DEFINICIONES

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Autoridad del Trabajo	Dependencias o unidades administrativas, federales, estatales o de la Ciudad de México, que cuentan con facultades para vigilar el cumplimiento de la legislación laboral y aplicar las sanciones en la materia. (Art. 2, fracción I, RGITAS).
Centro de trabajo	Todo aquel lugar, cualquiera que sea su denominación, en el que se realicen actividades de producción, de comercialización o de prestación de servicios, o en el que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo. (Art. 2 fracción II, RGITAS).
Círculo familiar	Son los familiares de las NNA, por consanguinidad, ascendientes o colaterales; hasta el segundo grado. (Art. 23, LFT).
Condiciones Inseguras	Aquellas que derivan de la inobservancia o desatención de los procedimientos o medidas de seguridad dispuestos en este Reglamento y las Normas, y que pueden conllevar la ocurrencia de incidentes, Accidentes y Enfermedades de Trabajo o daños materiales al Centro de Trabajo. (Art. 1, fracción V, RFSST).
Condiciones Peligrosas	Aquellas características inherentes a las instalaciones, procesos, maquinaria, equipo, herramientas y materiales, que pueden poner en riesgo la salud, la integridad física o la vida de los trabajadores, o dañar las instalaciones del Centro de Trabajo. (Art. 1, fracción VI, RFSST).
Derechos humanos	Conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. (CNDH, 2023).
Edad mínima de admisión al trabajo	Es la edad establecida por la legislación internacional y nacional, en la que una persona adolescente está autorizada para trabajar. En México, la edad mínima para trabajar es de 15 años. La determinación de la edad mínima de admisión al trabajo es esencial para la protección de los NNA contra todo tipo de trabajo y explotación, además de considerar dimensiones positivas para las personas adolescentes en edad permitida para trabajar para que contribuyan a la sociedad en condiciones que no perjudiquen su desarrollo, salud y educación. (Convenio 138, OIT; Art. 123, CPEUM, Art. 22, LFT)

<p>Interés superior de la niñez</p>	<p>Principio jurídico amplio que tiene al menos dos grandes conceptos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Es un derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo; y 2) Es una obligación de todas las instancias públicas y privadas tomarlo como base en las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población. (CNDH,2018). <p>El Estado, en todas sus decisiones y actuaciones, cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. (Art. 4 párrafo noveno, CPEUM).</p>
<p>Jornada de trabajo</p>	<p>Es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo. (Art. 58, LFT).</p>
<p>Jornada de trabajo de los menores de dieciséis años</p>	<p>Es aquella jornada que no podrá exceder de seis horas diarias y deberán dividirse en períodos máximos de tres horas. Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos. (Art. 177, LFT).</p>
<p>Jornada de trabajo prohibida</p>	<p>Es aquella jornada que prohíbe la utilización del trabajo de las niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años, en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio. (Art. 178, LFT).</p>
<p>Labores peligrosas o insalubres</p>	<p>Son aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores, en términos de lo previsto en el artículo 176 de la LFT. (Art. 175, LFT).</p>

<p>Peores formas de trabajo infantil</p>	<p>A) La esclavitud o prácticas análogas, como venta y trata de personas, servidumbre por deudas, trabajo forzoso u obligatorio, y el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes para utilizarlos en conflictos armados.</p> <p>B) Utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para prostitución y producción de pornografía.</p> <p>C) Utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños y adolescentes para la realización de actividades ilícitas, producción y tráfico de estupefacientes.</p> <p>D) El trabajo que, por su naturaleza o las condiciones en que se realiza pueda dañar la salud, la seguridad o la moralidad de niñas, niños y adolescentes, por ejemplo, trabajo en el hogar, en las minas, en la agricultura, entre otras. (Convenio 182 de la OIT).</p> <p>Al respecto, las labores peligrosas o insalubres definidas en los artículos 175 y 176 de la LFT, pertenecen a esta categoría de peores formas de trabajo infantil.</p>
<p>Programa de Inspección de Trabajo</p>	<p>Documentos que describen las acciones encaminadas a planear, organizar y controlar la promoción, aplicación y vigilancia del cumplimiento de la legislación laboral con base al capital humano, recursos presupuestarios y materiales con los que cuenta la Autoridad del Trabajo. Incluye, entre otros elementos, el protocolo o lineamiento de Inspección, los criterios rectores, así como los plazos y metas (Art. 2, fracción IX, RGITAS).</p>
<p>Revictimización</p>	<p>Es una repetición de violencias contra quién ha sido previamente víctima de alguna agresión, aunque sea por omisión. Sin embargo, la palabra ha adquirido un sentido algo diferente, que sirve para referirse en especial a las vivencias de maltrato sufridas por los niños y sus familiares, en el curso de intervenciones institucionales después de la denuncia de un abuso sexual u otra violencia, y remite por lo tanto a una falencia en el abordaje y tratamiento de la situación de violencia. (Dupret y Unda, 2013).</p>
<p>Riesgo de trabajo</p>	<p>Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. (Art. 473, LFT).</p>
<p>Trabajo adolescente permitido</p>	<p>Es la participación del grupo etario que se encuentra en el universo de personas de 15 a 17 años en actividades permitidas por el marco normativo aplicable. (Numeral Segundo, fracción XIII, Normas de Organización y Funcionamiento de la CITI).</p>

<p>Trabajo infantil</p>	<p>Se refiere a la participación de una Niña, Niño o un Adolescente en formas de trabajo prohibidas. La medición estadística incluye a todas las personas de 5 a 17 años que durante un periodo de referencia determinado participaron en una o más de las siguientes actividades: actividades peligrosas, empleo por debajo de la edad mínima (Numeral Segundo fracción XIII de Normas de Organización y Funcionamiento de la CITI).</p>
--------------------------------	---

I. PROCESO DE INSPECCIÓN PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL Y PROTEGER EL TRABAJO ADOLESCENTE PERMITIDO

Las y los inspectores deberán activar el presente Protocolo cuando se identifiquen personas menores de 18 años en el CT. En este protocolo se describen los insumos, la guía del proceso a seguir y los diversos elementos que las y los inspectores deberán considerar para la óptima vigilancia del cumplimiento de la normatividad laboral.

Asimismo, este Protocolo se articula en torno al **interés superior de la niñez** y su prioridad es garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las NNA. Se establece que, **sin importar la materia de la inspección al centro de trabajo (CT), se integren los aspectos técnicos y normativos que permitan la prevención e identificación de TI, así como la protección del trabajo adolescente permitido.** Siendo una obligación de las y los inspectores del trabajo vigilar que los patrones cumplan debidamente con las disposiciones establecidas en la LFT relativas al trabajo de menores (Art. 9, fracción VI, RGITAS).

Sección II. Consideraciones para la realización de inspecciones a los centros de trabajo con enfoque en el interés superior de la niñez

A. ACCIONES POR PARTE DE LOS RESPONSABLES O ENCARGADOS DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO

La inspección del trabajo establecerá las acciones y medidas que implementará para incidir en la prevención, identificación y erradicación del TI, y la protección del trabajo adolescente permitido.

Se recomienda que el Programa de Inspección incorpore visitas de inspección a los CT donde hay mayor propensión de TI según la información disponible sobre sus causas, características y consecuencias. El anexo 1 expone aspectos a considerar. Adicionalmente, se proponen algunas estrategias para fortalecer el actuar de la inspección laboral, estas son de manera enunciativa más no limitativa.

ESQUEMA 1. Estrategias para prevenir e identificar el TI y vigilar el trabajo adolescente permitido

A

Mantener actualizado fundamentación jurídica en los documentos relacionados con la ejecución de inspecciones ordinarias y extraordinarias para que contengan los elementos normativos para identificar el TI y proteger a las y los adolescentes trabajadores en edad permitida.

B

Mantener actualizado el Directorio Nacional de Empresas, el Sistema de Apoyo al Proceso Inspectivo y los sistemas de información de las ORFT en aras de identificar incidencia del TI y adolescente en edad permitida.

C

Implementar acciones para recabar información relevante de las quejas y denuncias que se reciban sobre los CT en el tema del TI y trabajo adolescente no permitido.

D

Actualizar periódicamente los datos de contacto de las autoridades involucradas en la garantía del interés superior de la niñez.

E

Establecer estrategias de colaboración con el sector privado y social para la erradicación del TI y la protección del trabajo adolescente permitido.

Los inspectores del trabajo, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, vigilarán de manera permanente el bienestar de las NNA, por lo que deberán contar con los insumos indispensables para realizarlo. Derivado de lo anterior, **todas las órdenes de inspección de las tres materias de trabajo (CGT, SH y CA) incorporarán el articulado normativo referente al TI y a la protección de los adolescentes trabajadores** (esquema 2).

ESQUEMA 2. Disposición legal sobre el TI y la protección al trabajo adolescente (denominado Trabajo de Menores en la LFT)

NORMA	LFT	CPEUM
NNA de 15 años	<ul style="list-style-type: none"> ▶ 5º, frac. 1 ▶ 22 bis ▶ 23 ▶ 175 bis 	Artículo 123, apartado A, frac, III
Persona adolescente mayor de 15 - menor de 16 años	<ul style="list-style-type: none"> ▶ 5º, frac. XII ▶ 22 ▶ 177 	
Persona adolescente mayor de 16 - menor de 18	<ul style="list-style-type: none"> ▶ 22 bis ▶ 23 ▶ 29 	
Trabajo de NNA	<ul style="list-style-type: none"> ▶ 5º, frac. IV ▶ 22 ▶ 23 ▶ 173 - 176 ▶ 178 - 180 ▶ 691 	
Articulado específico	<ul style="list-style-type: none"> ▶ 132, fracciones I y XXXI de las obligaciones de los patrones. ▶ 191 (trabajo en buques) ▶ 267 (trabajo de maniobras de servicio público) ▶ 331 bis (trabajo del hogar). ▶ 343-C fracción IX, obligaciones de las personas empleadoras en minas. ▶ 423 fracción VII, contenido del Reglamento Interior de Trabajo de cada CT. ▶ 541 fracción I, 542 último párrafo, funciones y obligaciones de las y los inspectores. 	

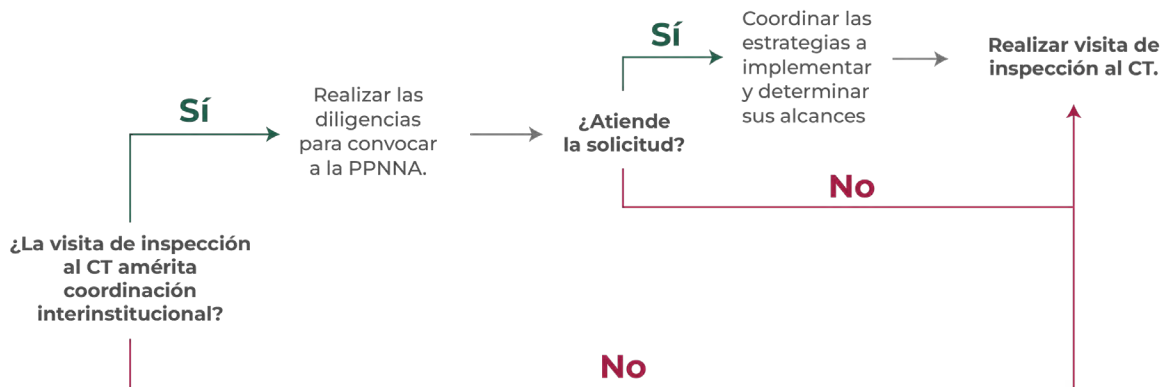
B. DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La DGIFT, las ORFT y la autoridad laboral de la inspección local en el ámbito de su competencia, al tener indicios de presencia de TI o trabajo adolescente (permitido o no permitido) en el CT, preferentemente **realizarán la coordinación interinstitucional con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA)**, ya sea del ámbito federal o de las entidades federativas, a fin de que intervenga para garantizar el bienestar integral de NNA¹, que potencialmente se encuentren en el centro de trabajo a inspeccionar, en el marco de sus atribuciones.

Cada autoridad actuará individualmente, con **documentos propios, apegados a sus facultades y atribuciones**, y realizarán las comunicaciones correspondientes para la coordinación interinstitucional que consistirá en:

1. Definir la fecha y hora de asistencia al centro de trabajo.
2. Establecer los servidores públicos o expertos que participaran al momento de visitar el centro de trabajo.
3. Determinar los alcances de cada autoridad durante el desahogo de la visita de inspección.
4. Establecer las estrategias a implementar para actuar eficientemente.

ESQUEMA 3. Estrategia de actuación interinstitucional a través de brigada



En caso de no realizarse la coordinación interinstitucional, la inspección del trabajo realizará la visita de inspección a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad laboral respecto de los NNA que pudieran encontrarse en el CT. En caso de que, la o el inspector detectara violaciones a los derechos de las NNA durante su desahogo, realizará las gestiones conducentes, en los términos de la Sección IV para que la PPNNA y en su caso, otras autoridades, tengan conocimiento y actúen con base en sus atribuciones.

1. En el artículo 121 de la LGNNA se señala: "Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, contará con una Procuraduría de Protección." En el Capítulo Segundo de dicho ordenamiento se plantean sus atribuciones.

Sección III. Desahogo de las inspecciones a los centros de trabajo con visión en el interés superior de la niñez

Las y los inspectores, a fin de identificar TI y proteger el trabajo adolescente permitido, deberán actuar conforme a los deberes, atribuciones, obligaciones y prohibiciones establecidas en la normatividad aplicable. El desahogo de la inspección se guiará con base en el RGITAS, tal como se muestra en el esquema 4.

ESQUEMA 4. Proceso para la inspección de los CT



Al realizar la visita de inspección, la o el inspector deberá poner especial atención en los elementos que indiquen la presencia de NNA laborando en el CT, ya sea en la revisión documental, el recorrido o las entrevistas.

La o el inspector determinará la pertinencia de iniciar la visita de inspección con el recorrido en el CT (en el anexo 2 se ofrece una guía de recomendaciones que pueden utilizarse en esta fase para facilitar la identificación de NNA menores de 18 años) o con la revisión documental.

Adicionalmente, considerando la relevancia que tiene la presencia de NNA en el CT, será importante mantener comunicación oportuna con la o el superior jerárquico, a fin de informar sobre los hechos encontrados y las medidas tomadas en los casos en los que se detecte NNA en situación de TI, adolescentes trabajadores en trabajo no permitido o en Peores Formas de Trabajo Infantil (PFTI), anexo 3.

En el desahogo de la visita de inspección, **si se ha establecido la coordinación interinstitucional se realizará lo siguiente:**

1. Cada autoridad se presentará en el CT y se acreditará, según corresponda con la persona que atenderá la visita de inspección de trabajo.
2. La o el inspector desahogará la visita de inspección en los términos de la orden de visita de inspección.
3. Al identificar NNA trabajando, la o el inspector revisará los indicadores descritos en este Protocolo y podrá solicitar, si lo considera necesario, a la o el servidor público de la PPNNA o al experto en el tema (artículo 32, RGITAS), asesorará sobre elementos conceptuales y normativos con enfoque de derechos de NNA que garanticen el interés superior de la niñez.
4. Por su parte, la PPNNA realizará las gestiones conducentes para verificar la vulneración de los derechos de los NNA, en el marco de sus atribuciones.

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

La o el inspector revisará la documentación para acreditar el cumplimiento de la legislación laboral, asentando claramente el tipo, contenido y descripción de los documentos en el acta de inspección. La solicitud de información se basará en la en la orden de inspección y se pondrá especial énfasis en los indicadores que se exponen a continuación.

1. Indicador para detectar trabajo de menores de 15 y adolescentes en edad permitida para trabajar

INDICADOR:


1. Trabajo de menores de 18 años. (Artículos 123 apartado A fracción III de la CPEUM, 22-Bis, 132 fracción I y 173 de la LFT)

ASPECTOS QUE REVISAR:

- ▶ Preguntar expresamente a la persona empleadora, representante legal o la persona que atiende la inspección: **¿En el centro de trabajo hay personas menores de 18 años trabajando?** La respuesta será considerada como una manifestación de este, y sí la persona empleadora manifiesta que sí, deberá indicar:
 - o Total de menores de edad y su distribución por sexo.
 - o Total de mayores de 15 años y menores de 16 años con permiso y sin permiso.
 - o Mayores de 16 años y menores de 18 años.


Esta información será registrada por la o el inspector en el acta de inspección en la sección de Información general del centro de trabajo, en particular en el apartado *Trabajadores*.

Elemento clave 1
Al identificar NNA menores de 15 años de edad

	<p>En caso de identificar menores 15 años la o el inspector se dirigirá a la sección III, inciso d. Casos Especiales, que describe su actuar.</p>
---	---

- ▶ En caso, que la persona empleadora, representante o persona que atiende la inspección señale **que no existen NNA en el CT, el o la inspectora dejará el apartado sin llenar.**
- ▶ Una vez que, la o el inspector corrobore a través de la revisión documental, el recorrido y/o entrevistas que **no hay personas menores de 18 años en el CT**, indicará con **ceros** en la sección *Trabajadores del apartado Información general del centro de trabajo.*

Elemento clave 2
Persona que atiende la inspección refiere la ausencia de NNA

	<ul style="list-style-type: none"> ▶ La o el inspector se mantendrá atento a otros indicios que puedan dar cuenta de TI o trabajo adolescente no permitido sobre todo cuando se inspeccionan CT en los que hay mayor incidencia de TI como en los que se realizan actividades de agricultura, forestales, mineras, de la construcción, seguridad y vigilancia, y comercio (más información en el anexo 1). ▶ Por ejemplo, en la revisión documental tendrá contratos de trabajo, registros o listados de personas trabajadoras en activo y su inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), registros de nómina y /o recibos de pago, y podrá prestar especial atención en la edad, a través de datos como la Clave Única de Registro de Población (CURP) o el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) para cerciorarse que no existen NNA en el CT.
---	---

- ▶ En el caso de que la persona empleadora, representante o persona que atiende la inspección- **señale que sí hay personas trabajadoras menores de edad en el CT** o que **se hayan encontrado registros de estas en la revisión de la documentación o en el recorrido** realizará la revisión de los siguientes indicadores.

2. Indicadores para vigilar cumplimiento de los derechos de las personas trabajadoras adolescentes en edad permitida, mayores de 15 años y menores de 18 (Menores trabajadores)

INDICADOR:

1. Autorizaciones para el trabajo de mayores de 15 y menores de 16 años, otorgadas por sus padres, tutores, o a falta de estos, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (Artículos 123 apartado A fracción III de la CPEUM, 22, 23, 132 fracción I, 173 y 174 de la LFT).

ASPECTOS QUE REVISAR:

- ▶ Verificar la presencia de adolescentes mayores de 15 años y menores de 16 años que realicen actividades en el CT.
- ▶ Acreditar que la o el adolescente cuenta con documento que lo autoriza a realizar actividades en el CT.
- ▶ En caso de no contar con documento que señale la autorización de los padres o tutores, acreditar que la o el adolescente cuenta con documento que lo autoriza a realizar actividades en el CT por parte de la STPS.

INDICADOR:

2. Certificados médicos de las o los trabajadores mayores de 15 y menores de 18 años (Artículos 132 fracción I, 173, 174 y 180 fracción I de la LFT).

ASPECTOS QUE REVISAR:

- ▶ Acreditar que el adolescente cuenta con aptitudes para el trabajo que realiza mediante certificado médico.

INDICADOR:

3. Jornada de trabajo. (Artículos 132 fracción I, 173, 177, 178 de la LFT).

ASPECTOS QUE REVISAR:

- ▶ Verificar que la jornada de trabajo de las o los adolescentes menores de dieciséis años no exceda las seis horas diarias, divididas en periodos máximos de tres horas, teniendo entre cada periodo reposos de una hora como mínimo.
- ▶ Verificar que la o el adolescente, mayor de 15 y menor de 18 no realice trabajo en horas extraordinarias, domingos ni en los de descanso obligatorio.

INDICADOR:


4. Salario (Artículos 22, 23, 82, 83, 85, 86, 132 fracción I, 173 de la LFT).

ASPECTOS QUE REVISAR:

- ▶ Verificar que la o el adolescente, mayor de 15 años y menor de 18 años, reciba el pago de su salario por la actividad que desempeña en

el CT, además que este sea igual al que perciba otra persona trabajadora que realiza las mismas actividades.

Elemento clave 3
Respecto del salario de los menores de 15 años

	<p>Verificar que el menor de 15 años esté devengando el mismo salario que perciba un trabajador por los mismos servicios, en caso contrario la persona empleadora deberá resarcir las diferencias (artículo 23 de la LFT).</p>
---	--

INDICADOR:

5. Pago de las horas extraordinarias, en domingos o de descanso obligatorio (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la LFT).

ASPECTOS QUE REVISAR:

► En caso, de que se haya utilizado trabajo de adolescentes menores de 18 años en horas extraordinarias, domingos o de descanso obligatorio, deberá acreditarse su pago con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a la hora de la jornada, y el salario de los días domingos y el descanso obligatorio (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la LFT).

INDICADOR:

6. Vacaciones. (Artículos 132 fracción I, 173 y 179 de la LFT).

ASPECTOS QUE REVISAR:

► Acreditar que la o el adolescente cuenta con periodo anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborales.

INDICADOR:

7. Capacitación (Artículos 22, 23, 132 fracción I y XV, 153-A, y 173 de la LFT).

ASPECTOS QUE REVISAR:

► Verificar la existencia de las constancias de capacitación de las personas trabajadoras menores de edad.
► Cerciorarse que la constancia de competencia laboral (DC-3) contenga los datos de la persona menor trabajadora y que corresponda con su CURP.

INDICADOR:

8. Labores peligrosas o insalubres para menores de 18 años (Artículos 132 fracción I, 175 fracción IV, 176 y 512-D de la LFT).

ASPECTOS QUE REVISAR:

- ▶ Corroborar que las tareas que realizan correspondan a las establecidas en su contrato: tipo de trabajo, lugar donde se realiza, condiciones del lugar donde realiza el trabajo y horario.

Nota: La o el inspector deberá circunstanciar en este indicador si derivado del recorrido detectó personas adolescentes mayores de 15 y menores de 18 años realizando labores peligrosas o insalubres indicadas en el artículo 176 de la LFT y detalladas en el esquema 5, especificando el nombre, edad, puesto y las actividades que se encontraban realizando.

Cuando la persona empleadora, el representante legal o quien atienda la inspección **no cuenta con toda la documentación**: se le solicitará la presencia de las personas trabajadoras menores de edad y de sus madres, padres de familia o tutores y la o el inspector, **les informará sobre la falta de documentación y el plazo correspondiente para que la persona empleadora presente la documentación faltante.**

Considerando que al revisar estos indicadores existan documentos faltantes y en aras de atender al principio del interés de la niñez, y que no se interviene de manera simultánea con la PPNNA, la o el inspector deberá realizar las gestiones para notificar a la PPNNA para que lleve a cabo las acciones conforme a sus atribuciones, tal como se señala en la Sección IV.

Para lo anterior, la o el inspector, deberá recabar los datos generales de las personas trabajadoras menores de edad, así como las de su madre, padre o tutor en los casos en los que se presenten; además de asentar los hechos en el acta de inspección considerando la redacción propuesta en el anexo 4. La o el inspector se apoyará del recorrido y de la entrevista para recabar más información al respecto.

B. RECORRIDO

- ▶ Si durante el recorrido por las instalaciones del centro de trabajo, la o el inspector detectan menores de 15 años deberán actuar conforme a lo señalado en la sección III, inciso d. Casos Especiales
- ▶ En el caso de que se haya identificado **trabajo adolescente en edad permitida**, es decir, **mayores de 15 menores de 18 años.**

ASPECTOS A VERIFICAR:

- a. Verificar de manera detallada que ninguna de las personas adolescentes mayores de 15 y menores de 18 años realicen labores peligrosas o insalubres indicadas en el artículo 176 de la LFT y detalladas en el esquema 5. La o el inspector circunstanciará en el indicador 8 de revisión documental si se detecta esta situación.
- b. Cerciorarse que se **implementen las medidas** necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones

que aseguren la vida y la salud de la o las personas trabajadoras menores de 18 años.

c. Si la inspección es en materia de SH, la o el inspector señalará los incumplimientos detectados en el trabajo adolescente permitido en el rubro correspondiente al indicador que se esté violando y/o las medidas correspondientes.

d. En caso de inspección sea en materias de CGT o de CA, y durante el recorrido se detecten adolescentes en edad permitida realizando actividades prohibidas, en condiciones inseguras o realizando actos inseguros, la o el inspector deberá sugerir en el acta que se lleve a cabo de manera inmediata una inspección en materia de SH y deberá informarle a su superior jerárquico.



ESQUEMA 5. Labores peligrosas e insalubres establecidas en el artículo 176 de la LFT

I. EXPOSICIÓN A:

1. Ruido, vibraciones, radiaciones ionizantes y no ionizantes infrarrojas o ultravioletas, condiciones térmicas elevadas o abatidas o presiones ambientales anormales.
2. Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral.
3. Residuos peligrosos, agentes biológicos o enfermedades infecto contagiosas.
4. Fauna peligrosa o flora nociva.

II. LABORES:

1. Nocturnas industriales o el trabajo después de las veintidós horas.
2. De rescate, salvamento y brigadas contra siniestros.
3. En altura o espacios confinados.
4. En las cuales se operen equipos y procesos críticos donde se manejen sustancias químicas peligrosas que puedan ocasionar accidentes mayores.
5. De soldadura y corte.
6. En condiciones climáticas extremas en campo abierto, que los expongan a deshidratación, golpe de calor, hipotermia o congelación.
7. En vialidades con amplio volumen de tránsito vehicular (vías primarias).
8. Agrícolas, forestales, de aserrado, silvícolas, de caza y pesca, que impliquen el uso de químicos, manejo de maquinaria, vehículos pesados, y los que determine la autoridad competente;
9. Productivas de las industrias gasera, del cemento, minera, del hierro y el acero, petrolera y nuclear.
10. Productivas de las industrias ladrillera, vidriera, cerámica y cerera.



11. Productivas de la industria tabacalera.
12. Relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad y el mantenimiento de instalaciones eléctricas.
13. En obras de construcción.
14. Que tengan responsabilidad directa sobre el cuidado de personas o la custodia de bienes y valores.
15. Con alto grado de dificultad; en apremio de tiempo; que demandan alta responsabilidad, o que requieren de concentración y atención sostenidas.
16. Relativas a la operación, revisión, mantenimiento y pruebas de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas.
17. En buques.
18. En minas.
19. Submarinas y subterráneas.
20. Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.

III. ESFUERZO FÍSICO MODERADO Y PESADO; CARGAS SUPERIORES A LOS SIETE KILOGRAMOS; POSTURAS FORZADAS, O CON MOVIMIENTOS REPETITIVOS POR PERÍODOS PROLONGADOS, QUE ALTEREN SU SISTEMA MUSCULO-ESQUELÉTICO.

IV. MANEJO, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO O DESPACHO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS.



V. MANEJO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, EQUIPO O HERRAMIENTAS MECÁNICAS, ELÉCTRICAS, NEUMÁTICAS O MOTORIZADAS, QUE PUEDAN GENERAR AMPUTACIONES, FRACTURAS O LESIONES GRAVES.

VI. MANEJO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, INCLUIDO SU MANTENIMIENTO MECÁNICO Y ELÉCTRICO.

VII. USO DE HERRAMIENTAS MANUALES PUNZO CORTANTES.


C. ENTREVISTAS

1. Entrevistas a NNA menores de 18 años

Cuando se hayan detectado NNA menores de 18 años laborando en el CT, la o el inspector deberá llevar a cabo las entrevistas, sin importar si actúa en brigada o no, que permitirán identificar al NNA y caracterizar el trabajo que realizan, para hacerlas considerará las recomendaciones contenidas en el anexo 5. La o el inspector deberá asegurarse que, al realizar la entrevista, las NNA se sientan seguras y con la confianza para atender la entrevista y responder a las preguntas que se les formulen.

Es importante señalar que las entrevistas deben realizarse preferentemente en un espacio separado y sin la presencia de la persona empleadora o su representante. Cuando la madre, el padre o tutor se encuentre en el CT deberá considerarse la conveniencia de que estén presentes, ante la ausencia de estos podrá participar una persona adulta que sea de confianza de la NNA o algún representante de los trabajadores.

Elemento clave 4 Entrevistar a la totalidad de NNA identificados

	<ul style="list-style-type: none"> ▶ En el caso de identificar trabajo infantil o adolescente (permitido y no permitido) en el CT se entrevistará a la totalidad de NNA identificados. ▶ En los casos que el número de NNA en el CT sea de difícil manejo para la persona inspectora, este orientará sus esfuerzos a registrar sus datos de identificación y el tipo de trabajo que realiza
---	--

La o el inspector recabará los datos generales de las NNA y procederá a entrevistar otras personas trabajadoras del CT, siguiendo el procedimiento normal de una visita de inspección. Enseguida se describe la información que debe obtenerse de las entrevistas, así como una guía de preguntas que facilitan recabar la información.

Es importante recalcar que las preguntas propuestas no son limitativas y, dependiendo del desarrollo de la entrevista, las y los inspectores podrán reformular las preguntas, agregar otras u obviar aquellas que soliciten información que ya haya proporcionado la NNA. En el anexo 6 se encuentra el formato de Guía de Entrevista a NNA en extenso.

ESQUEMA 6. Preguntas propuesta para obtener información sobre las NNA y sus condiciones en el CT

1 DATOS PERSONALES DE LA NNA: Permiten identificar al NNA².

DATOS PERSONALES

- ▶ Nombre completo
- ▶ Sexo: F_ M_
- ▶ Fecha de nacimiento
- ▶ Edad:
- ▶ Nacionalidad:
- ▶ Estado de procedencia:
- ▶ Pertenece a alguna etnia:
- ▶ Domicilio

PREGUNTAS SUGERIDAS

- ▶ ¿Cómo te llamas?
- ▶ ¿Cuántos años tienes? ¿Te acuerdas cuándo es tu cumpleaños? o ¿Qué día naciste?
- ▶ ¿Dónde naciste?
- ▶ En caso de ser de otro estado o país ¿Hace cuánto que vives aquí? *¿Llegaste aquí hace mucho tiempo?*
- ▶ ¿Dónde vives? ¿Sabes/recuerdas el nombre de la calle? *¿Vives cerca de aquí?*

2 INFORMACIÓN SOBRE ESCOLARIDAD: Favorece identificar el grado de estudios, personas cuidadoras del NNA y su condición dentro del hogar.

ESCOLARIDAD

- ▶ Estudia actualmente:
- ▶ Nivel educativo:
- ▶ Último año escolar
- ▶ Escuela a la que asiste o asistió
- ▶ Horario de clases (en caso de asistir)

PREGUNTAS SUGERIDAS

- ▶ ¿Vas a la escuela? ¿Estás estudiando?
- ▶ ¿En qué año vas?
- ▶ ¿Vas en la mañana o en la tarde? o ¿A qué hora entras? *¿Y sales a qué hora?*
- ▶ ¿Tu escuela está cerca de aquí? *¿Sabes cómo se llama?*
- ▶ ¿Has faltado a la escuela para venir a trabajar? *¿A veces faltas a la escuela para venir aquí a ayudar?*
- ▶ En caso de no ir a la escuela. *¿Hasta qué año terminaste / llegaste? ¿Te acuerdas cómo se llamaba tu escuela?*

2. En el caso específico de las entrevistas a niñas y niños pequeños hay temas para los cuales las preguntas sugeridas están formuladas utilizando un lenguaje que les sea más fácil de comprender. Esas preguntas aparecen en *italicas*. El resto de las preguntas se pueden aplicar tanto para niñas y niños pequeños como para adolescentes.



3

CONDICIONES DE TRABAJO: identifica las características que giran en torno al trabajo, tal como jornada laboral y el salario que recibe.

SITUACIÓN LABORAL

- ▶ Fecha de ingreso
- ▶ Labores que realiza
- ▶ Días de la semana que trabaja
- ▶ Días de descanso
- ▶ Horario de trabajo
- ▶ Monto de salario
- ▶ Pago en especie
- ▶ Forma de pago
- ▶ Pagan dobles los días feriados
- ▶ Ha disfrutado de vacaciones:
- ▶ En caso afirmativo, cantidad de días:

PREGUNTAS SUGERIDAS

- ▶ ¿Y de qué trabajas aquí? o ¿Qué es lo que haces aquí?
- ▶ ¿Cuánto llevas trabajando aquí? o ¿Hace mucho que trabajas aquí? *¿Hace mucho que vienes aquí? ¿Más o menos cuánto tiempo?*
- ▶ ¿Cuántos días vienes a trabajar? *¿Vienes todos los días? ¿A qué hora entras? ¿A qué hora sales? ¿Siempre trabajas en la mañana /tarde? o ¿Siempre trabajas todo el día?*
- ▶ ¿Trabajas los sábados? ¿Te toca trabajar los domingos? *¿También vienes sábados o domingos? ¿Te pagan más si trabajas los domingos o los días feriados / de asueto / de puente?*
- ▶ ¿Cuánto te pagan? *¿Te pagan con tarjeta o te dan el dinero en efectivo? ¿Te dan dinero cuando vienes a ayudar / (actividad que realiza)? ¿Cuánto te dan? Cuando terminas de ayudar / (actividad que realiza), ¿te dan algo a cambio? (dinero, comida, mercancía)*
- ▶ ¿Te han dado días de descanso (vacaciones)? *¿Recuerdas cuántos días te han dado?*

Elemento clave 5
Priorizar la integridad de los NNA



Cuando en los CT trabajan NNA se priorizará su integridad, sin importar la materia e inspección, por lo que las acciones para garantizar su protección deben realizarse inmediatamente, procurando mantener informado al superior jerárquico y a las otras autoridades participantes.

2. Entrevista a personas trabajadoras cuando no se ha identificado previamente trabajo infantil o trabajo adolescente

Para identificar NNA menores de 15 años o realizando trabajo adolescente permitido o no permitido, es viable realizar preguntas dirigidas a personas trabajadoras adultas para obtener información sobre la posible presencia de NNA laborando en el CT y las condiciones en las que trabajan. Esto aplica especialmente en los CT donde se desarrollen actividades en las que se ha encontrado mayor incidencia de TI y trabajo adolescente, aspectos descritos en el anexo 1.

Las preguntas propuestas son:

- ▶ ¿Ha visto o tiene conocimiento de personas menores de edad laborando en este CT?
- ▶ ¿Tiene conocimiento o ha visto si hay niñas, niños o jóvenes que acompañen durante la jornada laboral a personas que estén trabajando aquí? ¿sabe si son sus familiares (padre, madre, tías/os, abuelas/os)?
- ▶ Si las respuestas son afirmativas, ¿puede decirnos en qué área trabajan y qué hacen?

D. CASOS ESPECIALES

En el desahogo de la visita de inspección al CT, la o el inspector de trabajo podría identificar a Niñas, Niños y Adolescentes en **situaciones que vulneran sus derechos humanos o en su caso pongan en peligro su bienestar por lo que deberán instrumentarse acciones especiales. Estas situaciones pueden ser:**

- a. Presencia NNA menor de 15 años fuera del círculo familiar o en alguna situación de esclavitud o prácticas análogas, la prostitución y la pornografía infantil, las actividades ilícitas como el uso de NNA para el tráfico de drogas, y los trabajos peligrosos que puedan dañar su salud, seguridad o moral.

b. Presencia de NNA, entre 15 y 18 años, en alguna situación de esclavitud o prácticas análogas, la prostitución y la pornografía infantil, las actividades ilícitas como el uso de NNA para el tráfico de drogas, y los trabajos peligrosos que puedan dañar su salud, seguridad o moral.

En cualquiera de estas situaciones, la o el inspector **ordenará el cese de actividades de la NNA** y utilizará todos los recursos y medios disponibles para realizar las comunicaciones correspondientes, a fin de evitar la vulneración de los derechos de los NNA, asimismo asentará los hechos según corresponda en el acta de inspección.

1. Actuación de la o el inspector sin brigada

1. Indicar el total de NNA encontrados en el CT, señalar la distribución por sexo y edad.
2. Recabar los nombres y las edades de las NNA.
3. Describir en el acta de inspección el área donde fueron identificados, describir las actividades que desempeñaban.
4. Solicitar la presencia de la persona empleadora o representante legal o persona que atiende la inspección para que explique los motivos de la presencia de NNA en el CT y asentar sus manifestaciones en el acta de inspección.
5. Informarle a la persona empleadora, representante legal o persona que atiende la inspección, según sea el caso, sobre:
 - a. Las responsabilidades que tiene al realizar la contratación de NNA menores de 15 años y de su prohibición con base en el artículo 123, apartado A, fracción III de la CPEUM.
 - b. Los peligros a los que se exponen las NNA. Además de los derechos y obligaciones que tiene con los menores trabajadores.
 - c. **Solicitar el cese de actividades del NNA.**
6. Solicitar la presencia del padre, madre o tutor(a). Si no se presenta, notificará inmediatamente a la PPNNA y solicitará su presencia en el CT para definir la custodia de NNA. **Cuando no se haya podido hacer contacto con la PPNNA o no se presente en el CT, solicitará la intervención de la o el superior jerárquico para realizar las gestiones conducentes.**
7. Entrevistar a las NNA en presencia de dos testigos, que de preferencia sean de confianza de la persona menor de edad, para corroborar sus datos generales y obtener más información sobre su situación (Utilizar el formato del anexo 6)

8. Realizar la denuncia ante la Fiscalía General de Justicia utilizando las plataformas virtuales cuando sea posible, a fin de denunciar la posible comisión de un delito por parte de la persona empleadora (art. 8 fracc. 10, RGITAS).

2. Actuación de la o el inspector cuando hay coordinación interinstitucional para cualquiera de los casos especiales

1. Si se han identificado menores de 15 años o mayores de 15 años y menores de 18 (trabajadores adolescentes) que estén realizando labores peligrosas o insalubres, el inspector se limitará a identificar el total de NNA, su distribución por género y edad.

2. Deberá informar a la persona empleadora o a quien atiende la diligencia de los peligros a los que se exponen las NNA y la prohibición de emplearlos a fin de sensibilizarlos.

3. Serán las personas servidoras públicas representantes de la PPNNA quienes valorarán la situación de los NNA y, en su caso, dictarán las acciones o el plan de restitución de derechos humanos, si se violenta alguno.

4. Adicionalmente, el o la inspector deberá realizar la denuncia ante la Fiscalía General de Justicia utilizando las plataformas virtuales cuando sea posible, a fin de denunciar la posible comisión de un delito por parte de la persona empleadora (art. 8 fracción 10, RGITAS). (Más información en la Sección IV).

E. CIERRE DE LA VISITA DE INSPECCIÓN

Según el artículo 35 del RGITAS, la o el inspector dará oportunidad a que quienes participaron en la inspección revisen el acta y hagan las observaciones pertinentes.

Cuando la visita de inspección se realizó en brigada y si las personas servidoras públicas que la integraron actuaron según sus atribuciones, el acta deberá contener la información de dichas actuaciones y el resultado de estas.

Una vez revisada el acta y todas las personas participantes hayan realizado sus manifestaciones y éstas hayan sido asentadas en el acta, se procederá a su firma y se entregará copia a la persona empleadora o su representante, a la persona representante de los trabajadores y a las comisiones en caso de que hayan participado.

F. IMPOSIBILIDAD DE COMUNICACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES O LA PERSONA SUPERIOR JERÁRQUICA

En el caso de que la o el inspector, esté imposibilitado para informar alguno de los hechos relacionados con los casos especiales y que no pueda solicitar la intervención de la PPNNA o del Ministerio Público deberá de circunstanciar estos hechos y detallar todas las acciones o los medios que estuvieron a su alcance para evitar la vulneración de los derechos de las NNA.

Asimismo, la o el inspector actuante, debe hacer constar las diversas causas por las que se encontró imposibilitado para entablar comunicación telefónica con la o el superior jerárquico, así como plasmar la información que amerite porque no pudo enviar mediante correo electrónico u otro el acta de inspección, para que el área correspondiente de la ORFT presentará la denuncia ante la autoridad competente, ni solicitar la presencia del Ministerio Público.

En razón de lo anterior, la o el inspector hace constar que debido a estas circunstancias y ante la imposibilidad jurídica de sustraer a la persona menor de edad de las instalaciones del centro de trabajo, la pone al cuidado y bajo custodia de la madre, padre o tutor, en su caso, ante la ausencia de estos se apoyará del representante de los trabajadores. Al respecto, debe integrar al acta de inspección el nombre o los nombres de las personas que tendrán bajo su cuidado al NNA, así como el vínculo familiar.

Una vez que la o el inspector del trabajo haya realizado el cierre del acta de inspección en los términos previstos por el RGITAS y se encuentre en las condiciones para realizar las comunicaciones correspondientes, se comunicará con la o el superior jerárquico, quien al tener conocimiento deberá realizar las gestiones conducentes para solicitar de inmediato el auxilio de la PPNNA o del Ministerio Público, para que se traslade al lugar donde se encuentre la persona menor de edad a fin de que, en el ámbito sus facultades, realice las gestiones para su resguardo.

Sección IV. Seguimiento de la inspección del trabajo para la prevención, erradicación del TI y protección del trabajo adolescente permitido

Si los inspectores del trabajo observan posibles incumplimientos a la normatividad laboral en materia de TI, deberá quedar circunstanciado en las actas, lo que permitirá aportar los elementos suficientes para que el área legal pueda sustanciar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según lo establecido en diversos preceptos normativos como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), LFT, RGITAS, entre otros.

Cuando amerite, se impondrán las sanciones conforme a lo establecido en el Título Dieciséis Responsabilidades y Sanciones de la LFT. **Al determinarse una violación a la normatividad laboral relativa al TI se aplican los artículos 995 y 995 Bis de LFT**, los artículos señalados son enunciativos más no limitativos.

ESQUEMA 7. Sanciones

ARTÍCULO	CONCEPTO	SANCIÓN
Art. 995 LFT	Violación de las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV y XV y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores.	Multa equivalente de 50 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización
Art. 995 Bis LFT	Infringir lo dispuesto en el artículo 23, primer párrafo de la LFT.	Prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización

A. MEDIDAS PARA VINCULACIÓN CON OTRAS AUTORIDADES

Si la o el inspector conoce hechos que puedan configurar un delito, como que los **NNA realicen cualquier actividad laboral que afecte su salud, educación y desarrollo integral**, deberá denunciar al Ministerio Público competente, en un plazo menor de 72 horas. (art. 8 fracc. V, RGITAS).

En caso de que la o el inspector no haya actuado en brigada, a partir de la información recabada durante la visita de inspección, deberá informar a las autoridades responsables de la protección y restitución de los derechos de NNA del ámbito local o federal, según corresponda, para que actúen de acuerdo con sus atribuciones y se restituyan los derechos que hayan sido violentados. Al respecto, deberá informar:

- ▶ Domicilio del centro de trabajo
- ▶ Total de NNA identificados y su distribución por sexo
- ▶ Nombre de las NNA y su edad

B. APROVECHAMIENTO DE LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS

En el acta de inspección se han descrito los aspectos sociodemográficos de las NNA identificadas en situación de trabajo que serán sistematizados con fines estadísticos. La información básica que debe considerarse es la siguiente:

1. Entidad Federativa en la que se encuentra el CT;
2. Actividad económica del CT;
3. Número de trabajadoras y trabajadores del CT;
4. Número de NNA identificadas en situación de TI o de trabajo adolescente permitido, sus edades, sus sexos y la o las labores desempeñadas;
5. Tipo de inspección realizada

La información será enviada a la Dirección General de Previsión Social (DGPS) de la STPS con base en los formatos que esta unidad administrativa provea. La DGPS con dicha información integrará los informes que presente a la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores (CITI) o al Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPPINNA), relativos a los avances en la protección de los derechos humanos y laborales de las y los adolescentes, así como los resultados en el fortalecimiento a las instancias y mecanismos de vigilancia para combatir el trabajo infantil y sus peores formas.

Bibliografía

- ▶ CNDH, 2018. El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial, consultado en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf
- ▶ Dupret y Unda, 2013. Revictimización de niños y adolescentes tras denuncia de abuso sexual, *Universitas-XXI: Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, ISSN-e 1390-8634, ISSN 1390-3837, N°. 19, 2013, págs. 101-128.
- ▶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, 2022. Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI), consultado en: <https://www.inegi.org.mx/programas/enti/2022/>
- ▶ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF-México), 2017. Información básica para entrevistas, consultado en: <https://www.unicef.org/mexico/media/1281/file/Informaci%C3%B3n%20b%C3%A1sica%20para%20entrevistas.pdf>
- ▶ Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, INEE, 2019. La calidad en la educación para todos como mandato constitucional, consultado en: https://www.inee.edu.mx/medios/informe2019/stage_01/tem_03.html
- ▶ Iniciativa Regional América Latina y el Caribe Libre de Trabajo Infantil, IRALCE, 2018. Modelo de Identificación de Riesgo de Trabajo Infantil, México, consultado en: https://iniciativa2025alc.org/sites/default/files/Modelo-RiesgoTI_Mexico.pdf
- ▶ Real Academia Española, RAE, 2023. Concepto de brigada, consultado en: <https://dle.rae.es/brigada>
- ▶ OIT, s.f. Las Peores Formas de Trabajo Infantil, consultado en: <https://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/worstforms/lang--es/index.htm>
- ▶ Secretaría de Gobernación de México, [diversas fechas]. Diario Oficial de la Federación, consultado en: <https://www.dof.gob.mx/#gsc.tab=0>
- ▶ Secretaría de Seguridad Pública, Gobierno Federal, 2009. Modelo especializado para la toma de declaraciones infantiles. ¿Cómo obtener información sin revictimizar al niño?, consultado en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36554.pdf>
- ▶ UNICEF, S.F. Edades mínimas legales para la realización de los derechos de los y las adolescentes, consultado en: <https://www.unicef.org/lac/media/2656/file/PDF%20Edad%20m%C3%ADnima%20de%20admis%C3%B3n%20al%20empleo.pdf>
- ▶ UNODC, 2019. Definición del Concepto de Trata de Personas, consultado en: https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_6_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf



Anexos



Anexo 1. Radiografía del trabajo infantil en México

1. LA DIMENSIÓN DEL PROBLEMA DEL TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE NO PERMITIDO

En México, para 2022 residían 28.4 millones de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) de los cuales 2.1 millones de NNA se encontraban en ocupación no permitida, es decir, en situación de trabajo infantil. Esto representa el 8.2% respecto de la población total.

1. POBLACIÓN OCUPADA 2.3 millones (8.2% respecto de la población de total de NNA)	
1.1 EN OCUPACIÓN NO PERMITIDA 2.1 millones (7.5% respecto del total de la población de NNA)	1.2 EN OCUPACIÓN PERMITIDA 201 mil (0.7% respecto del total de la población de NNA)
1.1.1 OCUPACIÓN DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA PERMITIDA 924 mil (5 a 14 años)	1.1.1 OCUPACIÓN PELIGROSA 1.2 millones (15 a 17 años)

POBLACIÓN NO OCUPADA 26.1 millones (91.8% respecto de la población de total de NNA)	
QUEHACERES DOMÉSTICOS NO REMUNERADOS EN EL PROPIO HOGAR 18.3 millones (64.4% respecto del total de NNA)	OTRAS ACTIVIDADES 7.8 millones (27.4 % respecto del total de NNA)
EN CONDICIONES NO ADECUADAS 1.9 millones	EN CONDICIONES ADECUADAS 16.7 millones

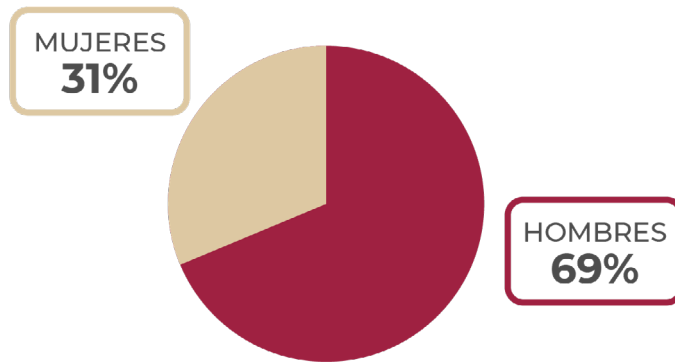
Fuente: ENTI de INEGI, 2022.

2. GÉNERO Y EDAD, DOS ASPECTOS RELEVANTES EN EL TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE NO PERMITIDO

Hay grandes diferencias en la participación por sexo en la ocupación infantil no permitida, los datos muestran que está compuesta por una mayor presencia de mano de obra masculina. La incidencia del trabajo infantil **aumenta con la edad**, por dos razones:

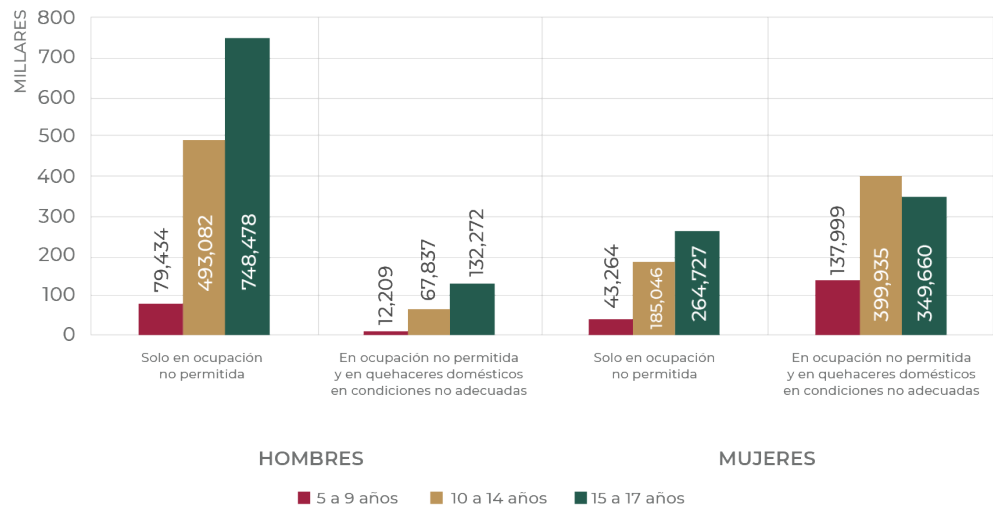
- a) La percepción social respecto a que las y los adolescentes son más capaces de realizar tareas que exigen mayor esfuerzo físico.
- b) La deserción escolar, la cual en México se incrementa conforme avanza la educación básica y media. (IRALCE, 2018)

POBLACIÓN DE 5 A 17 AÑOS EN CONDICIÓN DE TRABAJO INFANTIL POR SEXO



Fuente: ENT1 de INEGI, 2022

POBLACIÓN DE 5 A 17 AÑOS EN CONDICIÓN DE TRABAJO INFANTIL POR EDAD



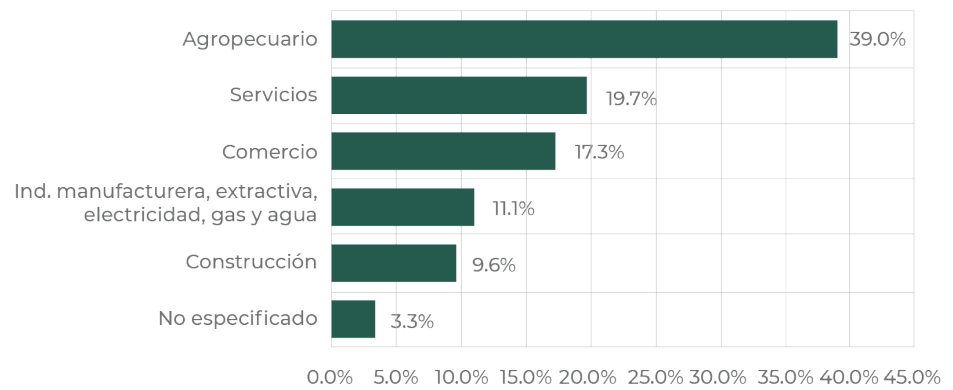
Fuente: ENT1 de INEGI, 2022

3. SECTOR DE LA ECONOMÍA Y NIVEL DE URBANIZACIÓN

En las áreas más urbanizadas (localidades de 100 mil y más habitantes), la tasa de trabajo infantil fue de 8.4 %: a los niños correspondió una tasa de 9.7 % y a las niñas una de 7.1 por ciento. En las áreas menos urbanizadas (localidades menores de 100 mil habitantes) la tasa de trabajo infantil fue de 16.4 %: en los niños se reportó una tasa de 19.6 % y en las niñas, de 13.2 por ciento.

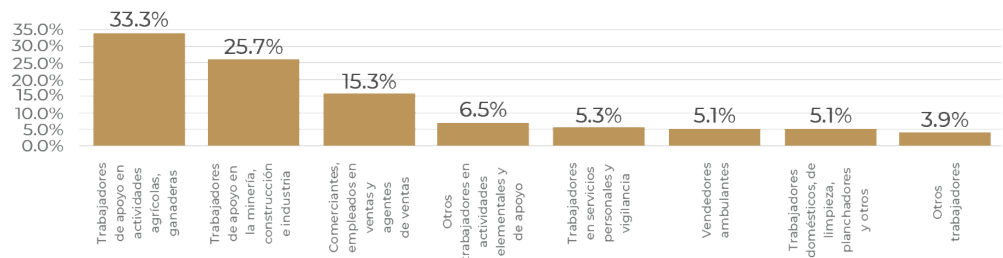
Considerando el sector de la economía, el mayor porcentaje de la ocupación no permitida (trabajo infantil) se da en el sector agropecuario (33%), en términos absolutos alrededor de 703 mil NNA, realizan alguna actividad relacionada con la agricultura y la ganadería. Los otros sectores con mayor ocupación no permitida en 2022, eran los sectores servicios y comercio, 19.7% y 17.3%, respectivamente.

SECTOR ECONÓMICO EN EL QUE TRABAJAN LOS NNA ENTRE 5 Y 17 AÑOS, 2022



Fuente: ENTI de INEGI, 2022

ACTIVIDADES EN LAS QUE TRABAJAN LOS NNA, ENTRE 5 Y 17 AÑOS, 2022



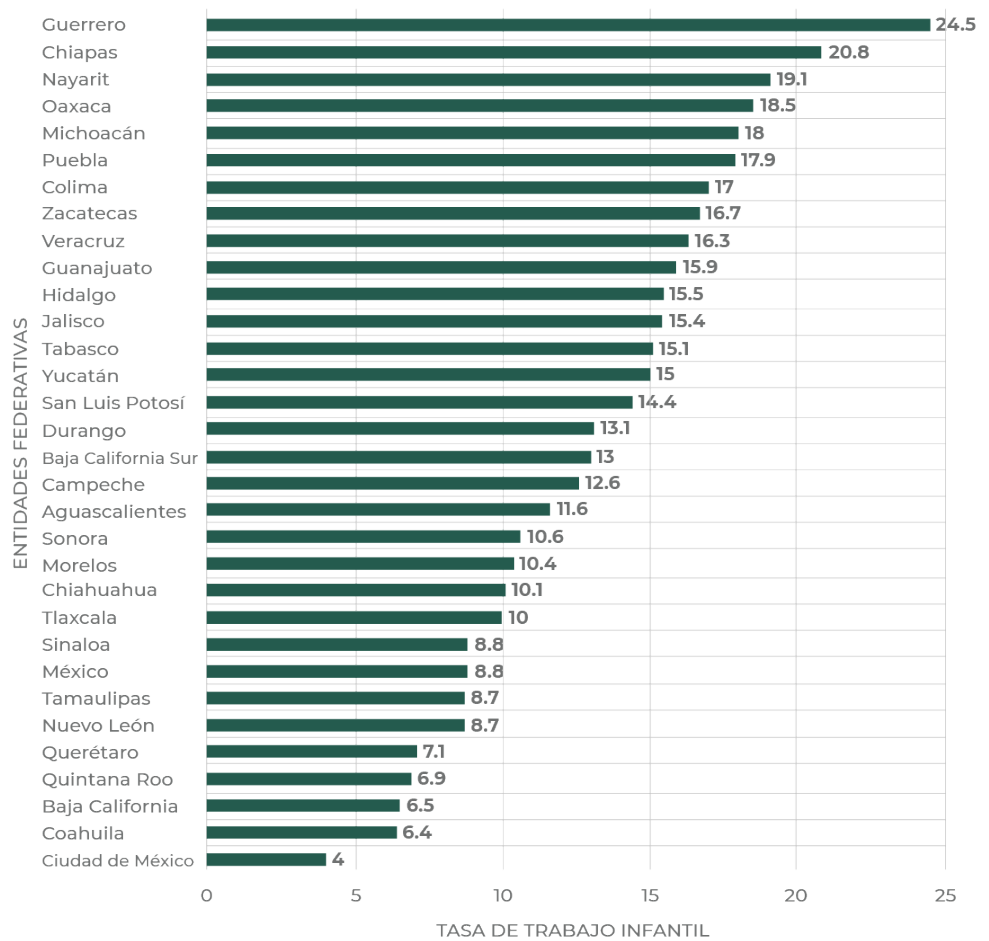
Fuente: ENTI de INEGI, 2022

4. PROPORCIÓN DE TRABAJO INFANTIL POR ENTIDAD FEDERATIVA

Por entidad federativa, las tasas de trabajo infantil más altas se presentaron en Guerrero, con 24.5 %; Chiapas, con 20.8 %, y en Nayarit, con 19.1 por ciento. Los estados que registraron las tasas más bajas fueron: Ciudad de México, con 4.0 %; Coahuila de Zaragoza, con 6.4 %, y Baja California, con 6.5 por ciento.

La tasa de trabajo infantil a nivel nacional se situó en 2022 en 13.1 por ciento.

TASA DE TRABAJO INFANTIL POR ENTIDAD FEDERATIVA, 2022.



Fuente: ENTI de INEGI, 2022

5. FACTORES DE RIESGO SOCIOECONÓMICOS

Con relación al contexto	Con relación al carácter familiar e individual
Bajo crecimiento económico y baja productividad	Pobreza y vulnerabilidad
Sectores económicos vulnerables y mercado laboral desestructurado	Características de la familia y del hogar (tamaño, composición, nivel socioeconómico, etc.)
Débil institucionalidad y políticas públicas de corto alcance	Características individuales del NNA (edad, género, etnia, territorio de origen, etc.)

Fuente: IRALCE, 2018.

Con base en la ENTI (2022) los motivos por los que la población entre 5 y 17 años realizó alguna ocupación no permitida:

- ▶ por gusto o ayudar (31.5 %),
- ▶ pago de escuela o sus propios gastos (22.7 %),
- ▶ aprender un oficio (15.2 %),
- ▶ pagar deudas, no estudia u otra razón (12.2 %),
- ▶ el hogar necesitaba de su trabajo (11.4 %) y
- ▶ porque el hogar necesitaba de su aportación económica (7.0 %)

Anexo 2. Recomendaciones para identificar trabajo de NNA menores de 18 años en el CT

Las y los inspectores del trabajo, al recorrer las instalaciones, deberán observar con atención los espacios y a las personas trabajadoras para comprobar que ningún menor de 18 años trabaja. Estas acciones presentan una relevancia especial en los CT relacionados a las actividades donde el TI y el trabajo adolescente no permitido son más frecuentes.

Aspectos observables para identificar TI y adolescente

1. Observar las características físicas de las personas trabajadoras para identificar aquellas que presumiblemente puedan ser menores de 18 años.
2. Poner atención en si las personas que están trabajando cargan sus pertenencias (mochilas y cangureros, por ejemplo) en su área de trabajo. Esto podría ser un indicio de personas que trabajan de manera informal o su situación migratoria es irregular o pueden ser víctimas de explotación laboral. En este caso se deberá implementar el *Protocolo de Inspección para prevenir y detectar la trata de personas en los centros de trabajo*.
3. Observar si las personas trabajadoras utilizan equipo de protección adecuado para el tipo de actividad que están desarrollando.
4. Observar si las personas trabajadoras llevan cargas pesadas y si el uso de maquinaria o herramientas es acorde a su edad, así como si están en ambientes con temperaturas extremas.
5. Poner atención en la forma de hablar de las personas trabajadoras, ya que puede tratarse de migrantes menores de edad o de personas indígenas que están trabajando de manera informal.
6. Asegurarse de recorrer todas las instalaciones del CT (bodegas, anexos), también aquellas que parezcan cerradas o sin uso aparente.

Anexo 3. Peores Formas de Trabajo Infantil (PFTI)

Las peores formas de trabajo infantil (PFTI) están definidas en el *Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil*, en su artículo tercero se señalan las situaciones y actividades que implican la violación de los derechos fundamentales de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA), y que generan impactos negativos y perdurables en su vida. El objetivo central de la inspección del trabajo es erradicar su existencia, esto a través de su detección oportuna y en su caso, a través de la canalización pertinente con las autoridades relacionadas con la protección y garantía de los derechos fundamentales de las NNA.

En el inciso d del artículo 3 del Convenio 182 se define el **trabajo peligroso** como “el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”. Esto está regulado en los artículos 175 y 176 de la LFT. Al respecto, las personas inspectoras deberán prestar especial atención;

Naturaleza del trabajo	Se refiere a las características intrínsecas de la actividad y que representan un riesgo para la salud y seguridad de los NNA. Son trabajos nocivos o de alto riesgo .			
	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Trabajo en minas subterráneas, excavaciones. ▶ Uso de maquinaria herramientas que requieran características físicas o experiencia para su manejo. ▶ Contacto con productos, sustancias u objetos tóxicos, combustibles, entre otros. ▶ Ambientes nocivos: centros nocturnos, juegos de azar, salas o sitios de espectáculos no acordes para su edad. ▶ Trabajos en: <ul style="list-style-type: none"> ▶ Alta mar ▶ Alturas ▶ Sistemas de generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, ▶ Cámaras de congelación ▶ Fundiciones en general ▶ Exposición a ruidos 			
Condiciones del trabajo	Se refiere a los trabajos en que los elementos de su contexto pueden determinar perjuicio para su desarrollo integral, independientemente de lo inocuo de la naturaleza del trabajo.			
	Jornadas laborales extensas (superiores a las que marca la LFT)	Trabajos en horarios nocturnos	Ausencia de medidas de higiene y condiciones de seguridad laboral	Trabajos que impidan realizar otras actividades, por ejemplo, ir a la escuela.

De igual manera dentro del mismo artículo 3, que corresponden a los incisos a), b) y c) del Convenio 182 **existen otras actividades las cuales pueden caracterizarse como delitos tipificados** en la legislación penal nacional, las cuales son:

1. Esclavitud, trabajo forzoso y servidumbre.
2. Explotación sexual de NNA.
3. Trata de personas.

La mayoría de las personas en condiciones de trabajo forzoso en México laboran en la agricultura, el empleo doméstico, el cuidado de la infancia, la minería y la manufactura. Por lo anterior, resulta complejo romper esta grave violación a los derechos humanos, ya que son delitos difíciles de investigar y perseguir, pues se cometen en lugares poco accesibles y pocas personas los denuncian por miedo a represalias, por desconocimiento o por no tener otras alternativas de subsistencia.

Derivado de lo anterior, es que las y los inspectores del trabajo, al identificar trabajo infantil, lo constaten en sus actas de inspección y a través de su superior jerárquico se realicen las canalizaciones con las autoridades encargadas de perseguir estos delitos.

Trabajo forzoso	Esclavitud	Servidumbre
<p>Las Niñas, Niños o Adolescentes están en contra de su voluntad en el CT, sin embargo, una persona menor de edad no puede consentir a su propia explotación.</p> <p>Realiza trabajo y no recibe ningún salario, ni prestaciones establecidas en la LFT.</p> <p>También puede estar sujeto a jornadas abusivas con base en lo que establece la LFT.</p>	<p>Las Niñas, Niños o Adolescentes en situación de esclavitud adquieren un carácter de mercancía o propiedad, en el que son tratados como objetos (son vendidos, comprados, intercambiados o donados) y pierden todo tipo de derechos.</p>	<p>Equivale al trabajo forzoso, cuando se ofrece mano de obra a modo de reembolso de un préstamo que no se consigue restituir en efectivo o en especie.</p> <p>Por ejemplo, una familia puede entregar a uno de sus hijos en pago de una deuda, y el niño tendrá que trabajar hasta saldarla.</p>

Explotación sexual	Prostitución
<p>Maltratar, abusar o sacar ventaja de alguien con afán de lucro o beneficio personal, implicándolo en la prostitución o en actividades de comercio sexual.</p>	<p>Canjear actos sexuales por dinero o cualquier otra retribución.</p>



Trata de personas

Refiere al reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de las NNA de un país a otro o de una región a otro país, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra persona, con fines de explotación.

La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos humanos.

Anexo 4. Redacción del acta circunstanciada en caso de identificar trabajo infantil y trabajo adolescente (permitido y no permitido)

ANEXO 4.1 NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MENORES DE 15 AÑOS (TRABAJO INFANTIL)

Caso	Redacción
<p>Sin padres o tutores en el CT</p>	<p><i>En este instante la persona inspectora actuante hace constar que durante el recorrido por las áreas del centro de trabajo se detectó la presencia ____ (indicar número de NNA) de niña(s) (o) (os) y/o adolescentes menores de 15 años de edad, quien(es) responde(n) al (los) nombre(s) de: (transcribir el nombre completo de la(s) NNA). La(s)/ el/los niña(as)/(o)/(os) y/o adolescente cual (es) se encontraban en el área de (señalar la denominación del área productiva), realizando las siguientes actividades (describir las mismas), esta(s) persona(s) menor(es) tiene(n) la(s) edad(es): (indicar las edades) son originarios del estado de (señalar entidad federativa).</i></p> <p><i>Se solicita a la persona empleadora o su representante explique la presencia de dicha(s) persona(s) menor(es) de edad en el centro de trabajo (circunstanciar los argumentos esgrimidos por la persona empleadora), acto seguido el inspector actuante le informa la prohibición expresa contenida en el artículo 22 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que el inspector actuante ordena el cese inmediato de sus labores conforme al artículo 23 de la misma ley.</i></p> <p><i>De la misma manera, el inspector solicitó a la persona empleadora acredite el pago de las prestaciones laborales que le corresponden a (las) NNA.</i></p> <p>A) Actúa sin brigada</p> <p><i>Acto seguido, la persona inspectora actuante indica que se encontraron un total de (insertar número) NNA, distribuidos de la siguiente manera hombres (indicar número), mujeres (indicar número). Solicita al representante de la persona empleadora la presencia de los padres o tutores de dichos NNA, quien manifiesta lo siguiente (transcribir la manifestación), una vez corroborado que la(s)/el/ los niña (as)/(o)/(os) y/o adolescente no se encuentran acompañada(as)/(o)/(os) por sus padres o tutores, por lo que realiza las gestiones para solicitar la intervención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (indicar los datos de identificación) a efecto de que esta actué en el ámbito de su competencia.</i></p>



Caso	Redacción
<p>Sin padres o tutores en el CT</p>	<p>B) Actúa en brigada</p> <p>Acto seguido, la persona inspectora actuante solicita al representante de la persona empleadora la presencia de los padres o tutores de dichos NNA, quien manifiesta lo siguiente (transcribir la manifestación), una vez corroborado que la(s)/el/ los niña (as)/(o)/(os) y/o adolescente no se encuentran acompañada(as)/(o)/(os) por sus padres o tutores, al actuar en brigada los servidores públicos de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (insertar datos de identificación) en el marco de sus atribuciones han iniciado la observación sobre la presencia de NNA menores de 15 años y realizaran las evaluaciones de riesgos presentes en a fin de realizar el abordaje correspondiente. por lo que realiza las gestiones para solicitar la intervención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (indicar los datos de identificación) a efecto de que esta actué en el ámbito de su competencia. La persona inspectora actuante indica que se encontraron un total de (insertar número) de NNA, distribuidos de la siguiente manera hombres (indicar número), mujeres (indicar número).</p>
<p>Con padres o tutores en el CT</p>	<p>En este instante la persona inspectora actuante hace constar que durante el recorrido por las áreas del centro de trabajo se detectó la presencia de niña(s)(o) (os) y/o adolescentes menores de 15 años de edad, quien(es) responde(n) al (los) nombre(s) de: (transcribir el nombre completo de la(s) NNA). La(s)/el/ los niña (as)/(o)/(os) y/o adolescente cual (es) se encontraban en el área de (señalar la denominación del área productiva), realizando las siguientes actividades (describir las mismas), esta(s) persona(s) menor(es) tiene(n) la(s) edad(es): (indicar las edades) son originarios del estado de (señalar entidad federativa).</p> <p>Acto seguido, la persona inspectora actuante solicita al representante de la persona empleadora la presencia de los padres o tutores de dichos NNA, quien manifiesta lo siguiente (transcribir la manifestación), una vez estando presentes se les cuestiona sobre las causas por las cuales permiten que la(s)/el/ los niña (as)/(o)/(os) y/o adolescentes menores de 15 años de edad trabajen en el centro de trabajo, a lo cual manifestaron lo siguiente (transcribir la manifestación).</p> <p>Asimismo, se solicita a la persona empleadora o su representante explique la presencia de dicha persona menor de edad en el centro de trabajo (circunstanciar los argumentos esgrimidos por la persona empleadora), acto seguido el inspector actuante le informa la prohibición expresa contenida en el artículo 22 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que el inspector actuante ordena el cese inmediato de sus labores conforme al artículo 23 de la misma ley.</p>

Caso	Redacción
	<p>a) Actuación sin brigada Acto seguido el inspector actuante les informa al padre, madre o tutor, la prohibición expresa en la Ley de los peligros o riesgos a los que se encuentran expuestos las personas menores de 15 años de edad en el trabajo, así como las obligaciones que tiene la persona empleadora de brindarles servicios de guardería y fomentar la alfabetización entre las y los trabajadores y sus familiares. El inspector actuante recaba los datos de identificación del NNA.</p> <p>b) Actuación en brigada Asimismo, el inspector actuante en coordinación con los representantes de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (señalar los datos de identificación), solicita que la PPNNA determine la viabilidad de la entrega del NNA (menores de 15 años de edad a los padres o tutores.</p> <p>De la misma manera, el inspector solicitó a la persona empleadora acredite el pago de las prestaciones laborales que le corresponden a (las/los) NNA a (las) (los) menores”</p>

ANEXO 4.2 NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRE 15 AÑOS Y 16 AÑOS

Caso	Redacción
<p>Adolescente entre quince y dieciséis años</p>	<p>En este instante la persona inspectora actuante hace constar que durante el recorrido por las áreas del centro de trabajo se detectó la presencia de_____ (indicar el número) adolescente(s) mayores de 15 años y menores de 16 años de edad, quien(es) responde(n) al (los) nombre(s) de: (transcribir el nombre completo de los adolescentes. La/el/ los adolescentes(s) cual (es) se encontraban en el área de (señalar la denominación del área productiva), realizando las siguientes actividades (describir las mismas), esta(s) persona(s) menor(es) tiene(n) la(s) edad(es): (indicar las edades) son originarios del estado de (señalar entidad federativa).</p> <p>A) Actúa sin brigada Se recaba el/los nombre (s) (escribir nombre (s) completo (s)), quien (es) tiene (n) (indicar edad (es) y que se encuentran) realizando actividades de (describir actividades), mismas que se encuentran prohibidas por los artículos 175 y 176 de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual se ordena el cese inmediato de dichas actividades y se remueva a otra área que no afecte su integridad física, emocional o perjudique su salud. El inspector actuante realiza las gestiones conducentes para hacer de conocimiento.</p> <p>B) Actúa en brigada Asimismo, el inspector actuante en coordinación con los representantes de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (señalar los datos de identificación), solicita que la PPNNA determine la viabilidad de la entrega del NNA a los padres</p>



Caso	Redacción
<p>Adolescentes mayores de 15 y menores de 18</p>	<p><i>En este instante la persona inspectora actuante hace constar que durante el recorrido por las áreas del centro de trabajo se detectó la presencia de_____ (indicar el número) adolescentes mayores de 15 años y menores de 18 años de edad, quien(es) responde(n) al (los) nombre(s) de: (transcribir el nombre completo de la(s) adolescentes. La(s)/el/ los adolescentes quien (es) se encontraban en el área de (señalar la denominación del área productiva), realizando las siguientes actividades (describir las mismas), esta(s) persona(s) menor(es) tiene(n) la(s) edad(es): (indicar las edades) son originarios del estado de (señalar entidad federativa).</i></p> <p>A) Actúa sin brigada <i>Acto seguido el inspector solicita al representante patronal explique el motivo de la presencia de dichas personas en esa área productiva sin el certificado médico o los exámenes médicos, informando de las responsabilidades a las que está sujeto al contratar o tener a las personas laborando dentro del centro de trabajo. Se agregan los argumentos esgrimidos por la persona empleadora, y se solicita la presencia de los padres o tutores, o en su caso a la autoridad correspondiente, a quienes se les sensibilizará sobre la prohibición expresa en la Ley respecto a no contar con el permiso correspondiente.</i></p> <p>B) Actúa con brigada <i>Asimismo, el inspector actuante en coordinación con los representantes de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (señalar los datos de identificación), solicita que la PPNNA determine la viabilidad de la entrega del NNA a los padres.</i></p>

Anexo 5. Recomendaciones generales para las entrevistas a personas trabajadoras menores de edad

Al momento de hacer las entrevistas a NNA en situación de TI o de trabajo adolescente permitido y no permitido, la o el inspector debe recordar:

- ▶ Verificar que el espacio en el que se entrevista sea adecuado y generar confianza.
- ▶ Respetar en todo momento su dignidad, su derecho a la protección, a la privacidad y a la integridad psicológica y física, así como el carácter voluntario de la entrevista.
- ▶ Adecuar el lenguaje y materiales que permitan la comprensión de las NNA, que implica entre otras cuestiones, hacer preguntas simples, concretas, cortas y evitar el uso de términos técnicos.
- ▶ Escuchar la narrativa de las NNA atentamente y sin anticiparse a conclusiones. Al respecto, cabe recalcar que las NNA no son adultos chiquitos, por lo tanto, la forma en la que perciben el mundo, como piensan y se relacionan con su entorno, es distinta a la de las personas adultas. Las NNA podrán describir lo que pasó, describir lo que sintieron y hacer narraciones de los hechos, sus narraciones o descripciones no siempre tendrán una estructura de inicio, desarrollo y fin, como las haría una persona adulta. Y eso no implica que estén mintiendo.
- ▶ Crear simetría en la interacción, cuando una persona adulta entrevista a NNA, se hace en un contexto en el que existe una diferencia de poder, especialmente cuando se trata de una autoridad, por lo que eso les genera temor y ansiedad.
- ▶ Evitar el uso de tono hostil o acusatorio o que muestre impaciencia.
- ▶ Recordar que las personas menores de 18 años son víctimas de la situación por la que atraviesan, por lo que debe evitarse a toda costa su revictimización insistiendo o presionándoles para que respondan a las preguntas.
- ▶ Garantizar el consentimiento informado, por lo que antes de iniciar la entrevista deberá explicarles, en forma sencilla, sobre los objetivos de la entrevista, el proceso y los derechos que tienen.
- ▶ Las entrevistas deberán realizarse, sin la presencia de la persona empleadora o representante legal, pero con el acompañamiento de dos testigos que, de preferencia, sean dos personas de confianza del NNA entrevistada.
- ▶ Documentar las entrevistas y resguardar la información para proteger su privacidad.
- ▶ En caso de que no hablen español, se procurará que una persona de su confianza sirva de intérprete

Anexo 6. Formato de entrevistas de las y los inspectores a Niñas, Niños y Adolescentes

DATOS PERSONALES
Nombre completo: _____ Sexo: F __ M __ Fecha de nacimiento: _____ Edad: _____ Estado Civil: _____ Nacionalidad: _____ Estado de procedencia: _____ Domicilio: _____ Pertenece a alguna etnia: Si __ No __ Especificar: _____
DATOS ACADÉMICOS
Estudia actualmente: Sí __ No __ Nivel educativo: Primaria: ___ Secundaria: ___ Bachillerato: ___ Concluido: ___ Incompleto: ___ Último año aprobado: _____
DATOS LABORALES
Fecha de ingreso: _____ Labores que realiza: _____ Días de la semana que trabaja: de _____ a _____ Días de descanso: _____ Horario de trabajo: de _____ hrs. a _____ hrs. ¿Te dan un pago por tu trabajo? Sí _____ No _____ Monto del salario: _____ Forma de pago: Efectivo: __ Cheque __ Transferencia bancaria: __ En especie ___ Días de vacaciones__
OTROS HECHOS OBSERVADOS
(Describir en forma separada las circunstancias de tiempo, modo y lugar) _____ _____ _____

Directorio

MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ

Secretario del Trabajo y Previsión Social

ALEJANDRO SALAFRANCA VÁZQUEZ

Jefe de la Unidad de Trabajo Digno

FERNANDO JORDAN SILICEO DEL PRADO

Director General de Inspección Federal del Trabajo

OMAR NACIB ESTEFAN FUENTES

Director General de Previsión Social

TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



Av. Félix Cuevas No. 301
Col. Del Valle Sur, C.P. 03100
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. 55 3000 2200